



CONTRATO No 008-2024
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y ENSEK S.A.S.

| | |
|----------------------|--|
| CONTRATANTE: | INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA |
| NIT | 811019573-4 |
| CONTRATISTA: | ENSEK SAS. |
| NIT | 901.041.591-5 |
| OBJETO: | SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA.. |
| VALOR: | (\$ 842.000) Ochocientos cuarenta y dos mil pesos m/l, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato. |
| PLAZO: | 5 días a partir de la suscripción del contrato. |
| CONTRATACIÓN: | REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V. |

Entre los suscritos a saber, **PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 70103518, nombrado Rector mediante Decreto Municipal No. 404 del 8 de marzo de 2017 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, y quien funge como ordenador del gasto, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA de Rionegro – Antioquia, quién en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte, **JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15441732 de Rionegro Antioquia, en representación legal de ENSEK SAS.; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato:

| Consideraciones |
|--|
| <p>La erradicación y prevención de plagas, como insectos rastreros y roedores, es crucial para garantizar un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje de nuestros estudiantes; la presencia de estos insectos (cucarachas, arañas, alacranes, hormigas, entre otros), Insectos Voladores (moscas, zancudos, mosquitos) y roedores (Ratas y Ratones) en nuestras instalaciones puede representar un riesgo para la salud y el bienestar de toda la comunidad educativa. Estos animales y plagas pueden transmitir enfermedades, causar alergias y provocar picaduras que pueden resultar en molestias o reacciones adversas. Al contratar servicios de control de plagas, podemos garantizar un entorno limpio y seguro que favorezca el bienestar de nuestros estudiantes.</p> <p>Las infestaciones de insectos rastreros pueden causar interrupciones en el proceso de aprendizaje. Estos animales y plagas pueden distraer a los estudiantes, causar molestias y dificultar la concentración en el aula. Al abordar de manera proactiva y regular estos problemas de plagas, podemos asegurar un entorno de aprendizaje tranquilo y sin interrupciones.</p> <p>Como institución educativa, estamos sujetos a regulaciones y normativas sanitarias que exigen el control de plagas. Estas regulaciones se establecen para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal. La contratación de servicios de control de plagas nos permite cumplir con estos requisitos legales y asegurar que nuestras instalaciones cumplan con los estándares de higiene y sanidad establecidos.</p> |



Los insectos rastreros pueden causar daños en la infraestructura de nuestras instalaciones educativas, como daños en muebles, cables eléctricos y otros materiales, además del riesgo se causar enfermedades. Al contratar servicios de control de plagas, podemos prevenir y minimizar estos daños, lo que contribuye a la preservación y mantenimiento de nuestras instalaciones.

La presencia de plagas en una institución educativa puede tener un impacto negativo en la imagen y reputación de la misma. Los padres y la comunidad esperan que las instalaciones educativas proporcionen un entorno limpio, seguro y saludable para sus hijos. Al demostrar nuestro compromiso con el control de plagas, reforzamos la confianza de los padres y la comunidad en la calidad de nuestros servicios educativos.

La contratación de servicios de control de plagas en nuestras instalaciones educativas es esencial para garantizar un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje de nuestros estudiantes. Esto contribuirá a su bienestar, a la calidad de nuestra educación y a la imagen positiva de nuestra institución.

En el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

En el presente proceso se recibe una sola propuesta, ya que en nuestro manual de contratación, por este monto no se requiere otra cotización adicional:

- ENSEK SAS NIT 901.041.591-5 (\$ 842.000) Ochocientos cuarenta y dos mil pesos m/l, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Servicio de control integrado de plagas para la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa del municipio de Rionegro –Antioquia.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo del contrato se fija en cinco (05) días contados a partir de la suscripción del contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: (\$ 842.000) Ochocientos cuarenta y dos mil pesos m/l, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago por valor de (\$ 842.000) Ochocientos cuarenta y dos mil pesos m/l, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos



- que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
 5. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
 7. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

Obligaciones específicas:

1. Suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa.
3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
4. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa y el contratista.
5. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
6. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
7. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual.
8. Suscribir oportunamente el contrato juntamente con el supervisor del mismo.
9. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
11. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.



12. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
13. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de 23 de Julio de 2018.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR, en calidad de PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.

1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la terminación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.



8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
11. Realizar el Acta de terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLAUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las



anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado;
2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLAUSULA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010

RIONEGRO
juntos avanzamos más



tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, el

12 0 NOV 2024

PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA
C.C. 70.103.518 de Medellín
Rector – Ordenador del gasto
I.E. Guillermo Gaviria Correa
Contratante

JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA
C.C. 15441732 de Rionegro Antioquia
Rep. Legal ENSEK S.A.S.
Contratista